



Resolución No. CSJCOR21-777
Montería, 19 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00609-00

Solicitante: Sr. José Gregorio Londoño Mora

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano

Funcionario(a) Judicial: Dr. Eucaris Ramón González Tapia

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-466-40-89-002-2021-00107-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 18 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 5 de noviembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 8 de noviembre de 2021 de 2021, el señor José Gregorio Londoño Mora en su condición de parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por José Gregorio Londoño Mora contra Luz Marina Sierra Uribe, radicado bajo el No. 23-466-40-89-002-2021-00107-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“...me dirijo a este despacho en mi calidad de quejoso, con el fin de solicitar se adelante requerimiento y apertura de vigilancia judicial administrativa en contra de las presunta negligencia en las actuaciones judiciales del: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTELIBANO CORDOBA está incurriendo en una demora injustificada para darle trámite a las solicitudes pendientes como lo son: MEMORIAL SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, presentado 23 septiembre de 2021, y Solicitud de NOTIFICACION DE AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de acuerdo a lo dispuesto Decreto 806 de 2020, presentado el 11 de octubre de 2021.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-602 del 10 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 17 de noviembre de 2021 el Doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) Aunado lo anterior, las solicitudes hechas por el demandante sobre las medidas cautelares y notificación personal de la parte demandada se han retrasado porque en el mes de agosto hubo cambio de Secretario con ocasión del concurso de la Rama Judicial, situación que ha ocasionado traumatismo al interior del despacho y además porque es de público conocimiento los hechos acontecidos en este Juzgado con “el cobro irregular de unos depósitos judiciales”, donde se están tomando una serie de medidas correctivas a fin de normalizar la situación del Juzgado.

Igualmente, para nadie es un secreto que nos encontramos en una nueva etapa de atención en los despachos judiciales, con la prestación del servicio con alternancia entre presencialidad y virtualidad por la situación de pandemia que atraviesa nuestra nación y el mundo entero.

Por las anteriores razones, no ha sido posible manifestarse el Despacho porque los memoriales presentados por el demandante se encuentran en la Secretaría, sin que se hallan pasado al Despacho para su respectivo trámite. Es de anotar que el secretario actual está pasando los memoriales allegados en el orden de llegada y no pueden alterarse los turnos por el hecho que se presenten vigilancias judiciales y por ello, solo hasta que le llegue el turno al proceso que genera la presente vigilancia, este será tramitado, lo que se estima puede ocurrir entre el primer y segundo trimestre del año 2022; ya que existen algunas solicitudes que reposan en la Secretaría hace más de un año, por los motivos de pandemia.

Conforme a lo anterior, la mora en el trámite del proceso del accionante no es injustificada como lo afirma el quejoso, sino que es producto de la congestión que presenta el Despacho que dirijo, por los motivos antes mencionados.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario señor José Gregorio Londoño Mora, su principal inconformidad radica en que el juzgado no se ha pronunciado sobre sus solicitudes de medida cautelar y notificación de auto que libra mandamiento de pago presentadas el 23 de septiembre de 2021 y el 11 de octubre de 2021 respectivamente.

Al respecto el Doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que las solicitudes hechas por el peticionario se han retrasado entre otras cuestiones porque en el mes de agosto hubo cambio de Secretario con ocasión del concurso de la Rama Judicial, situación que manifiesta el funcionario “causo un traumatismo al interior del despacho”,

adicionalmente trae a colación algunos hechos acontecidos en el despacho con “el cobro irregular de unos depósitos judiciales” y que el despacho está tomando una serie de medidas para normalizar la situación.

Teniendo en cuenta la información rendida por el funcionario en relación a las circunstancias especiales ocasionadas como también el lapso entre la presentación de la solicitud presentada ante el juzgado (23 de septiembre de 2021) y la presentación de la solicitud de vigilancia administrativa (05 de noviembre de 2021), encuentra la presente colegiatura que los términos de demora no han sido en suma irrisorios, atendiendo la situación del despacho y el sistema de turnos establecidos en relación a la congestión judicial.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que por circunstancias ajenas a la voluntad del servidor judicial se han generado retrasos en el despacho que imposibilitan humanamente despachar todas las solicitudes en los términos precisos de ley; la Corte Constitucional en sentencias T-230 de 2013, T-186 de 2017, T-052 de 2018 y T 099 de 2021 definió la mora judicial como “un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia” Así mismo, este tribunal determinó que la *mora judicial* “se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos”. La Corte Constitucional ha reconocido la realidad del país en materia de congestión del sistema judicial, el exceso de las cargas laborales y que, en la mayoría de los casos, el represamiento de procesos “no permite a los funcionarios cumplir con los plazos legalmente establecidos”.

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha fijado las circunstancias en las cuales se configura la mora judicial injustificada. En primer lugar, cuando se presente un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial. En segundo término, **cuando no exista un motivo razonable que justifique dicha demora**. Por último, cuando la tardanza sea imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.

Teniendo en cuenta las circunstancias por las que atraviesa el despacho en cuanto al cambio de Secretario, los hechos narrados por el funcionario como “*el cobro irregular de unos depósitos judiciales*” que han ocasionado que se tengan que tomar “*medidas correctivas*” a fin de normalizar la situación del juzgado y que la carga del Juzgado superó la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales para el año 2021, teniendo en cuenta además para el caso particular el término entre la presentación de la solicitud instaurada ante el juzgado (23 de septiembre de 2021) y la presentación de la solicitud de vigilancia administrativa (05 de noviembre de 2021), frente a las circunstancias anteriormente narradas, no encuentra esta colegiatura que haya sido producido una demora injustificada, bajo términos irracionales o desproporcionados por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio ocasionada por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u

omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, se exhorta al funcionario, respetando su autonomía judicial a dar trámite a las actuaciones que están pendientes y una vez las evacue remitir copia de lo actuado a esta Seccional.

Es por ello, que esta Corporación ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor José Gregorio Londoño Mora.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

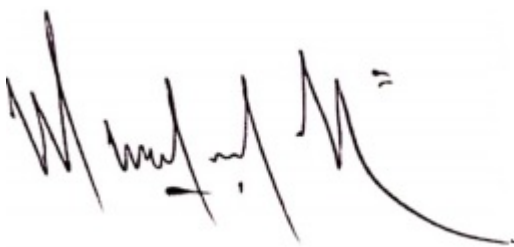
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00609-00 respecto a la conducta desplegada por el Doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por José Gregorio Londoño Mora contra Luz Marina Sierra Uribe, radicado bajo el No. 23-466-40-89-002-2021-00107-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor José Gregorio Londoño Mora.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, y comunicar por oficio al señor José Gregorio Londoño Mora, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Vicepresidente

LEFM/afa